



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO GENERAL NÚMERO 012/2024 del Pleno el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba y emite el “Reglamento para la Administración del Inventario de Bienes Muebles en Posesión o Propiedad del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur..... 1

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

LINEAMIENTOS para el Uso y Mantenimiento de las instalaciones Deportivas y Recreativas del Instituto Sudcaliforniano del Deporte..... 29

REGLAMENTO para el Otorgamiento de Becas y Estímulos a Deportistas del Instituto Sudcaliforniano del Deporte..... 38

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO Se hace del conocimiento público que se otorgaron las constancias de inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, a los solicitantes que se enlistan, quienes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur..... 64

LICENCIADO EN DERECHO JORGE ALFREDO PATRÓN AGUILAR Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur..... 66

LICENCIADO EN DERECHO MANUEL SÁNCHEZ O SULLIVAN Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur..... 67

LICENCIADO EN DERECHO EMILIO SALVATIERRA WILSON Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur..... 68

LICENCIADO EN DERECHO JESÚS ALBERTO ALVARADO ARAGÓN Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur..... 69

LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MARCEL ÁLVAREZ GAUME Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur..... 70

LICENCIADO EN DERECHO VÍCTOR MANUEL RIVAS RAMÍREZ Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur..... 71

LICENCIADO EN DERECHO ALFREDO ENRIQUE ROBLES LÓPEZ Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur..... 72

LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DOLORES GARAYZAR GERALDO Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur..... 73



LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 1, 9, 41, 43 Y 44 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente lineamiento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las unidades y canchas deportivas, constituidas en bienes inmuebles en resguardo del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, y establecer las normas, directrices, principios y criterios básicos conforme a los cuales, se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los recursos propios destinados al mantenimiento preventivo y correctivo así como la conservación de las instalaciones, mismas que se enlistan a continuación:

- Complejo Deportivo INSUDE (CREA),
- Parque Nuevo Sol,
- Campo de Béisbol Infantil de la Ex pista Aérea,
- Gimnasio Usos Múltiples (GUM),
- Estadio de Béisbol "Yuen Ham",
- Velódromo,
- Campo de Fútbol Americano,
- Unidad Deportiva Nuevo Sol,
- Campo de Béisbol de la Ex pista Aérea,
- Gimnasio Polideportivo,
- Campo de Fútbol Luis Donaldo Colosio,

CAPÍTULO II GLOSARIO

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la aplicación de este lineamiento se entiende por:

- I. **Asociación Deportiva:** Las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promueva, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.



- II. **Clubes Deportivos:** Asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias disciplinas deportivas en cualquiera de sus modalidades, la práctica de las mismas por sus asociados, así como las participaciones en actividades y competiciones deportivas.
- III. **Cuota de Mantenimiento:** Cuotas o pagos en moneda nacional y/o en especie previamente autorizada, por servicios deportivos que cubren los usuarios, por la utilización de espacios deportivos, así como la inscripción y asistencia a cursos, clases o actividades impartidas o administradas por el Instituto Sudcaliforniano del Deporte, las que son destinadas al mantenimiento de las Unidades deportivas.
- IV. **Deporte:** A la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.
- V. **Director General:** El director general del Instituto.
- VI. **Donativos y Aportaciones:** Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales, estatales, nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley aplicable.
- VII. **Entrenador:** Persona encargada del entrenamiento físico, mental y técnico de un atleta o de un grupo de deportistas de una disciplina en específico.
- VIII. **Escuela Técnica:** Actividad impartida por personal de INSUDE, que busca el fomento y desarrollo de una actividad deportiva en específico, dentro de las unidades deportivas.
- IX. **Filtro de Acceso de la Unidad:** Espacio delimitado al interior de las instalaciones donde los usuarios deberán acreditar que se encuentran al corriente con sus cuotas de mantenimiento.
- X. **Instituto:** Al Instituto Sudcaliforniano del Deporte o INSUDE.
- XI. **Junta Directiva:** Órgano y autoridad máxima del Instituto.
- XII. **Ley:** La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur.
- XIII. **Ligas Deportivas:** Son asociaciones privadas constituidas donde exista competición oficial del ámbito municipal o estatal, integradas exclusiva y obligatoriamente por todos los clubes deportivos que participen en dicha competición. Las ligas deportivas tendrán personalidad jurídica, y gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la ADE correspondiente de la que formen parte.
- XIV. **Personas usuarias:** Para los efectos de este Lineamiento se consideran personas usuarias:
 - a) Las que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas.
 - b) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas.
 - c) Participantes en actividades de competición y/o entrenamiento deportivo.
 - d) Acompañantes y espectadores
- XV. **Recurso Propio:** Aquellos recursos financieros y/o materiales, que perciba el Instituto, originados por las cuotas de mantenimiento, incluyendo los intereses que



generen dichos recursos y que no provengan de las aportaciones que se otorguen como subsidios, o del presupuesto anual que le sea asignado.

- XVI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur.
- XVII. **Sociedad Deportiva:** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.
- XVIII. **Tabulador de Recursos Propios:** Tabla donde se establecen los montos por concepto de cuotas de mantenimiento, clases o eventos. Presentada y autorizada ante la Junta de Directiva del Instituto.
- XIX. **Unidad Deportiva:** Son aquellas instalaciones que tienen como fin la práctica de actividades deportivas como entrenamiento o competencia, además las de exhibición de las disciplinas y modalidades deportivas para las que fueron diseñadas. Como también la práctica de actividades de recreación.

CAPÍTULO III DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 3.- Para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas que cuenten con filtro de acceso, es indispensable contar con la credencial expedida por el Instituto, como parte del registro de usuarios y cubrir la cuota de mantenimiento de la Unidad Deportiva, debiendo presentar la credencial en el filtro de acceso de la instalación para su validación y registro en la bitácora de asistencia de la unidad.

Artículo 4.- Los usuarios de las instalaciones se obligan a respetar y acatar las normas de uso general previstas en el presente lineamiento, y a su vez las reglas y condiciones que cada unidad por su naturaleza exija. Siendo las reglas de uso general, las siguientes:

- I. El ingreso a la instalación será por el acceso establecido para ello. Las instalaciones que cuenten con filtro de acceso, se deberá presentar la credencial de usuario con los sellos correspondientes que acrediten el pago de la cuota de mantenimiento.
- II. El acceso a la instalación será en los horarios señalados por el Instituto, de acuerdo a la programación de los espacios de la unidad deportiva.
- III. Las cuotas de mantenimiento se harán en las oficinas de las unidades deportivas, siendo obligación del usuario el pago, y el de la unidad la entrega del recibo y el sello del mes correspondiente a la cuota. En caso de requerir factura se deberá solicitar al momento del pago.
- IV. En caso de realizar un pago y no recibir el comprobante (recibo foliado) deberá de informar al teléfono: 6121239400 ext. 14005 en un horario de 08:00 a 15:00 de lunes a viernes, y/o al correo electrónico: contraloria@insudebcs.gob.mx.
- V. Deberán acatar las indicaciones de uso y comportamiento establecidas en cada unidad deportiva.



- VI. Observar buen comportamiento dentro del perímetro de la unidad.
- VII. Los padres de familia no podrán permanecer en el área de entrenamiento, vestidores o baños por la propia seguridad de los usuarios. Salvo aquellos deportistas que por su condición requieran el apoyo de un adulto designado por el club o centro de entrenamiento donde realice sus actividades.
- VIII. Queda prohibido fumar y masticar chicle dentro de las instalaciones.
- IX. Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias ilegales al interior y en las inmediaciones de este espacio. No se permitirá el acceso a las personas que se encuentren bajo el influjo de las sustancias y bebidas anteriormente mencionadas y se evitará su permanencia en las instalaciones y en su caso, se les obligará a retirarse de las mismas. La sanción será la expulsión y negativa de acceso a las instalaciones, así como la notificación a las autoridades competentes.
- X. Queda prohibido el ingreso a las instalaciones con cualquier tipo de arma u objeto que ponga en riesgo la integridad de las y los asistentes. En caso de omisión será remitido ante las autoridades correspondientes.
- XI. Toda persona que sea sorprendida destruyendo las instalaciones y/o equipo de material deportivo, deberá cubrir su costo o de lo contrario se presentará denuncia ante las autoridades competentes.
- XII. El practicar deporte es una actividad de alto riesgo, por lo cual el INSUDE, no se hace responsable por accidentes, lesiones, enfermedades o percances derivados de la práctica deportiva dentro de las instalaciones, por considerarse un riesgo deportivo.
- XIII. Los deportistas y usuarios asistentes deberán usar ropa adecuada a la actividad que vayan a practicar.
- XIV. No se permite el ingreso de mascotas a las instalaciones ni dejarlas encargadas en el área de recepción.

CAPÍTULO IV NATURALEZA Y ORIGEN DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO.

Artículo 5.- Corresponde a todas las áreas e instancias del Instituto, contribuir a la obtención de las cuotas de mantenimiento, las cuales podrán ser recibidas en cualquier momento del año fiscal y se podrán destinar para cubrir las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo.

Las cuotas de mantenimiento, ya sea por la prestación de servicios, derechos, productos, aprovechamientos, colegiaturas, cuotas, donaciones o aquellos que recibe por otras instancias afines a la institución, serán considerados como ingresos del Instituto, dichos ingresos se informarán a la Junta Directiva.

Las cuotas de mantenimiento se obtendrán a través de la concesión por eventos particulares, aportaciones y por cualquier otra causa diversa a las anteriores, previo cumplimiento de lo que para tal efecto se establezca.



Artículo 6. Las cuotas de mantenimiento que reciba el Instituto, serán consideradas como recursos propios, formarán parte de sus ingresos y egresos por el ejercicio fiscal que corresponda, y su aplicación será conforme lo señalado en el presente lineamiento.

CAPÍTULO V DE LA CAPTACIÓN DE LOS RECURSOS.

Artículo 7.-La captación de cuotas de mantenimiento que provenga de los conceptos previstos en el presente lineamiento, se hará a través de las oficinas o espacios debidamente habilitados y delimitados por la Subdirección de Infraestructura Deportiva en común acuerdo con la Subdirección de Administración y Finanzas, dentro de las unidades deportivas previa delegación de la facultad, bajo responsabilidad del encargado de la unidad.

Artículo 8. La captación de ingresos a los que se refieren el presente lineamiento, deberá realizarse mediante la expedición de recibos oficiales por todo concepto de ingreso en cualquiera de sus modalidades, aun cuando se destinen a fines específicos, siendo habilitados los formatos o formas pre codificadas que al efecto se autoricen previamente por la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, misma que tendrá efectos y servirá como comprobante de pago los cuales deberán ser foliados, sellados y registrados en el sistema de ingresos que al efecto se determine, siendo obligatoria la expedición del mismo al momento de la acreditación del pago.

Artículo 9. Los recursos propios que reciba el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de los presentes lineamientos, serán publicados a través del acuerdo que para tal efecto autorice la Junta Directiva, identificado como Tabla de Recursos Propios. El acuerdo que contenga la Tabla de Recursos Propios podrá ser objeto de modificaciones extraordinarias a instancia del Director General previa presentación de la justificación respectiva para modificar o adicionar algún concepto o monto, mismo que deberá ser publicado.

Artículo 10. El Tabulador de Recursos Propios que sea autorizado para cada ejercicio fiscal, deberá publicarse y difundirse por los medios oficiales de que disponga el instituto, y deberá ser colocado en un lugar visible donde los usuarios de las instalaciones o de actividades puedan identificar los montos que por cada concepto se deba pagar.

CAPÍTULO VI DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO

Artículo 11. Las cuotas tienen carácter de obligatorio y constituyen las cantidades mínimas que deberán recaudarse, sin perjuicio de que se puedan establecer cuotas superiores previa autorización de la Junta Directiva. La aplicación de cuotas inferiores o su no aplicación sin la autorización correspondiente será materia de responsabilidad administrativa,



exceptuando aquellos casos donde el Director General autorice la reducción o brinde la exención del pago.

Artículo 12. Las cuotas y tarifas establecidas en el Tabulador de Recursos Propios son de observancia general, por lo que los encargados de las unidades deportivas se deberán sujetar a los montos establecidos en él, y tienen como obligación principal la expedición de los recibos que acrediten el pago, en caso de no hacerlo será materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 13. Es facultad del Director General, autorizar la aplicación de porcentajes y descuentos inferiores a las cuotas establecidas, previo análisis de las peticiones de los solicitantes, en seguimiento a su desarrollo deportivo, debiendo informar de manera periódica en las sesiones de la Junta Directiva la aplicación de dichas deducciones, señalando los conceptos de aplicación, el beneficiario y el porcentaje de deducción informando a la instalación donde el beneficiario realice su actividad mediante oficio, con copia para el órgano de fiscalización interna para su seguimiento y control.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO, CONTROL Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS.

Artículo 14. El registro y control de los recursos propios que perciba el Instituto, se llevará en un registro contable específico, para lo cual el Instituto tiene habilitadas cuentas institucionales por unidad deportiva, y en ellas se realizarán los depósitos de los ingresos de cada unidad.

Artículo 15. En caso de recibir rendimientos financieros que generen las cuentas de cheques deberán declararse conforme a las directrices señaladas en los presentes lineamientos. Los cuales se entregarán para su revisión a la Dirección General durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente.

Artículo 16. Las firmas autorizadas para la erogación de los gastos de las cuentas de recursos propios serán los titulares de Recursos Financieros, la Subdirección de Administración y Finanzas y Dirección General.

Artículo 17. Es obligación de los servidores públicos responsables de las cuentas, informar de manera mensual al Director General el manejo que se les dé, incluyendo el acumulado de los ingresos y gastos realizados por las unidades deportivas; así como resguardar la documentación relativa a las mismas como: ejemplar del contrato, firmas autorizadas, tarjetas y dispositivos para su manejo.

Artículo 18. La Dirección General por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas, administrará los recursos por cuotas de mantenimiento que se perciban, así como su aplicación.



Artículo 19. La Dirección General informará a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, el monto y origen de las cuotas de mantenimiento percibidas por semestre, así como la aplicación y/o destino de éstas.

Artículo 20. El empleo de los recursos generados será para el mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad deportiva donde se captaron, la Dirección General tendrá a través de la Subdirección de Administración y Finanzas la facultad de destinarlos a apoyar otras unidades del mismo Instituto.

Artículo 21. Las cuotas de mantenimiento se utilizarán para los siguientes fines:

- I. Mantenimiento preventivo y/o correctivo de las unidades deportivas;
- II. Adquisición de bienes y equipamiento para las unidades deportivas, los cuales pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto y deberán ser inventariados.

Artículo 22. La Subdirección de Administración y Finanzas presentará al Director General, a más tardar el día diez del mes siguiente al término del ejercicio de cada año, un informe financiero del ingreso y ejercicio del gasto.

CAPÍTULO VIII DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 23. Será responsabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, teniendo a su cargo:

- I. Realizar el manejo, administración y registro de la contabilidad, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes,
- II. Verificar que la contabilidad se sujete a las disposiciones aplicables.
- III. Realizar la evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos y metas; y
- IV. Suministrar a las autoridades competentes, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los recursos propios.

CAPÍTULO IX DE LA APLICACIÓN Y EJERCICIO DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO

Artículo 24. El ejercicio de las partidas presupuestales, con cargo a las cuotas de mantenimiento, se efectuarán cuando se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a las partidas presupuestales establecidas para efectos de este lineamiento.



- II. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios se tengan que efectuar;
- III. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
- IV. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos respectivos.

Artículo 25. Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos a que se refiere este lineamiento, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate;
- II. Que exista la disponibilidad de cuotas de mantenimiento para esos compromisos en el año que se devengaron.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Los casos no previstos en estos lineamientos serán analizados y resueltos por la Dirección General del Instituto Sudcaliforniano del Deporte.

La Paz, Baja California Sur a los 08 días de julio del año 2024.

ATENTAMENTE

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE


NOÉ FIOI VERDÚZCO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA


ALICIA MEZA OSUNA

SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN


BERTHA MONTAÑO COTA

SECRETARIO GENERAL


JOSÉ SAÚL GONZALEZ NÚÑEZ

CONTRALORA GENERAL


ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO

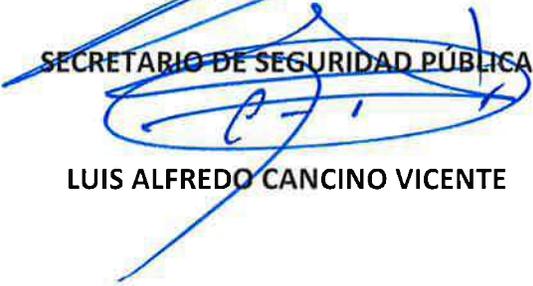
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL
DEPORTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA

SECRETARIA DE SALUD


ZAZIL FLORES ALDAPE

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA


LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE

SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES


CAROLINA ARMENTA CERVANTES

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO


DANIEL DE LA ROSA ANAYA

SECRETARIA DE TURISMO Y ECONOMÍA


ROSA MARIBEL COLLINS SÁNCHEZ